

**Documento de trabajo - Cálculo de la Tarifa de la Contribución Especial Vigencia 2023**

*“Por el cual se fija la tarifa de la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”*

**Equipo Técnico:**

Karen Ezpeleta Merchán  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Yeiner Ramírez Toloza  
Profesional Especializado - Subdirección Administrativa y Financiera

**Equipo Jurídico:**

Laura Catalina Caldas  
Profesional Universitario - Subdirección Administrativa y Financiera

Diana Milena Cortés  
Contratista Subdirección Administrativa y Financiera

Julio 2023

## TABLA DE CONTENIDO

.....	1
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>1. MARCO LEGAL</b> .....	<b>4</b>
<b>2. PRESUPUESTO VIGENCIA 2023</b> .....	<b>6</b>
<b>3. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2023</b> .....	<b>7</b>
<b>4. BASE GRAVABLE</b> .....	<b>8</b>
<b>4.1 DEFINICIÓN LEGAL DE LA BASE GRAVABLE</b> .....	<b>9</b>
<b>4.2 REPORTE DE INFORMACIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>4.3 BASE GRAVABLE (PRESTADORES 2023)</b> .....	<b>9</b>
<b>4.4 BASE GRAVABLE – IDENTIFICACIÓN DE CONCEPTOS (GASTOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS OPERATIVOS - TARIFA 2023)</b> .....	<b>11</b>
<b>5 DETERMINACIÓN DE LA TARIFA</b> .....	<b>15</b>
<b>5.1 ESCENARIO No. 1</b> .....	<b>16</b>
<b>5.2 ESCENARIO No. 2</b> .....	<b>17</b>
<b>6 EXISTENCIA DE UN FALTANTE PRESUPUESTAL Y APLICACIÓN DEL PÁRAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994</b> .....	<b>18</b>
<b>7 PROPUESTA</b> .....	<b>20</b>
<b>8 ANEXOS</b> .....	<b>22</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como fin explicar en detalle la forma mediante la cual se realiza el cálculo de la tarifa de la contribución especial reglada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para la vigencia 2023. Este trabajo es realizado por la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), con fundamento en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 2883 de 2017, el cual señala como función de la SAF: "...Coordinar la elaboración del proyecto de resolución general que fija la tarifa de contribución especial, de conformidad con el Decreto 707 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; para ser presentada al Comité de Expertos y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para su aprobación."

En virtud del artículo 209 de la Constitución Política el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los **principios de eficacia y economía**, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en desarrollo de este mandato constitucional realizó un estudio de costo beneficio, el cual se determina que todas aquellas liquidaciones que tengan como contribución para el año 2023 un pago igual o inferior a (13,675) unidades de valor tributario (UVT), tendrían el valor de la liquidación en cero (0).

Así las cosas, se presentarán los siguientes capítulos en desarrollo de lo indicado: i) Marco legal aplicable para el cálculo de la tarifa para la vigencia 2023; ii) Presupuesto vigencia 2023; iii) Proyección de ingresos 2023; iv) Base gravable, determinación de tarifa y escenarios para su cálculo; v) Determinación de faltante presupuestal y viabilidad para utilización del párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y; vi) Propuesta de tarifa 2023.

## 1. MARCO LEGAL

El artículo 338 de la Constitución Política señala que “... La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema, y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, debe ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

El artículo 365 de la Constitución Política Nacional sostiene que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado quién debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por tal razón, los servicios públicos estarán sometidos a la Ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico–CRA – es una entidad del orden nacional, creada mediante el artículo 69 de la Ley 142 de 1994, como Unidad Administrativa Especial con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, regida por la Constitución Política y por la Ley.

El Decreto 1524 de 1994 le fueron delegadas las funciones, relativas al señalamiento de las políticas generales de administración y control de la eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, que el artículo 370 de la Constitución Política le encomienda al presidente de la República.

En desarrollo de estos preceptos superiores, para el cálculo de la tarifa de la contribución especial de la vigencia 2023, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, aplicará la metodología para liquidar y cobrar la contribución especial de acuerdo con lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, y la normatividad que a continuación se señala:

*“Artículo 85. Contribuciones especiales. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas:*

*“85.1. Para definir los costos de los servicios que presten las Comisiones y la Superintendencia, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual respectivo.*

*“85.2. La superintendencia y las comisiones presupuestarán sus gastos cada año y cobrarán dentro de los límites que enseguida se señalan, solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual.*

*“La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente.*

*“85.4. El cálculo de la suma a cargo de cada contribuyente, en cuanto a los costos de regulación, se hará teniendo en cuenta los costos de la comisión que regula el sector en el cual se desempeña; y el de los costos de vigilancia, atendiendo a los de la Superintendencia.*

*“85.5. La liquidación y recaudo de las contribuciones correspondientes al servicio de regulación se efectuará por las comisiones respectivas y las correspondientes al servicio de inspección, control y vigilancia estarán a cargo de la Superintendencia.*

*“85.6. Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones de que trata esta Ley.*

*“Parágrafo 1o. Las Comisiones y la Superintendencia se financiarán exclusivamente con las contribuciones a las que se refiere este artículo y con la venta de sus publicaciones. Sin embargo, el gobierno incluirá en el presupuesto de la Nación apropiaciones suficientes para el funcionamiento de las Comisiones y de la Superintendencia durante los dos primeros años.*

*“Parágrafo 2o. Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.”*

Adicionalmente, para el sector de acueducto, alcantarillado y aseo, se expidió el Decreto 707 de 1995, el cual reglamentó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual en su artículo 1 resalta lo siguiente:

***“Artículo 1. Criterios para la liquidación de la contribución especial. La liquidación de la contribución especial que por concepto del servicio de regulación deben pagar las entidades de que trata la Ley 142 de 1994, en su artículo 85, se efectuará con base en sus estados financieros, correspondientes al año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro, en los términos y porcentajes que para el efecto señale la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”***

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de precisar algunos elementos de la contribución especial a favor de esta Comisión, en desarrollo del referido mandato legal, el gobierno nacional expidió el Decreto 1150 de 2020, adicionando apartes del decreto 1082 de 2015, los cuales establecían características especiales a las contribuciones.

La corte constitucional mediante la sentencia C-464 de 2020, declaró la inexecutable del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, por lo que corresponde su depuración por el criterio de decaimiento, así las cosas y de conformidad con el artículo 6 del decreto 1042 de 2022 se ocasiona el fenómeno de la reviviscencia de la norma jurídica, en consecuencia, el Decreto 707 de 1995 continúa su vigencia.

## 2. PRESUPUESTO VIGENCIA 2023

De acuerdo con el Decreto 2590 del 23 diciembre de 2022 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”, se aprobó el presupuesto de la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, para la vigencia 2023 de la siguiente manera:

- + Gastos de Funcionamiento
- + Gastos de Inversión
- = Total presupuesto

<b>CONCEPTOS</b>	<b><u>PRESUPUESTO 2023</u></b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$16.727.113.672
GASTOS DE INVERSIÓN	\$12.304.540.000
<u>TOTAL (FUNCIONAMIENTO. + INVERSIÓN)</u>	<u>\$29.031.653.672</u>

TABLA No 1 DETALLE PRESUPUESTO

### 3. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2023

Una vez aprobado el presupuesto vigencia 2023, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, identificó las fuentes de financiación necesarias para cubrir el 100% del presupuesto, siendo por contribuciones especiales la fuente de financiación con mayores ingresos. A continuación, se detalla:

Fuentes de financiación:

1. Contribuciones Especiales.
2. Rendimientos Cuenta única Nacional – CUN.
3. Recuperación de cartera.
4. Fondo Empresarial - Ley 812 de 2003 (valor incluido dentro del presupuesto 2023).

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO VIGENCIA 2023	29.031.653.672
(-) FONDO EMPRESARIAL - LEY 812 DE 2003	1.568.714.125
(-) RENDIMIENTOS - CUN 2023	1.077.354.142
RECUPERACIÓN DE CARTERA	1.500.000.000
<b>INGRESOS A RECAUDAR POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES VIG 2023</b>	<b>24.885.585.405</b>

TABLA No 2 PROYECCIÓN DE INGRESOS

**FONDO EMPRESARIAL - LEY 812 DE 2003:** Del presupuesto de funcionamiento en el rubro de transferencias corrientes (Fondo empresarial), la CRA en su ejecución presupuestal en la vigencia 2021 generó excedentes de liquidez por un monto de \$1.568.714.125; los cuales fueron certificados mediante memorando CRA No 20220200001653 del 15-02-2022, y transferidos al fondo empresarial de acuerdo con el radicado CRA No 20233210019742 del 03-03-2023, con orden de pago N°55560223.

**RENDIMIENTOS – CUN:** Son ingresos por concepto de intereses o rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos que se trasladan al Sistema de Cuenta Única Nacional los cuales son administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, valor certificado por el área de tesorería por un valor de \$1.077.354.142, con radicado CRA No 20233210061492 del 14 de julio de 2023.

**RECUPERACIÓN DE CARTERA:** Conforme las prerrogativas impuestas en la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan parámetros para la normalización de la cartera en la administración pública y en consonancia con el reglamento interno de recaudo de esta entidad, en particular, con el cobro persuasivo y cobro por jurisdicción coactiva

Por lo tanto, la CRA proyectó recaudar por contribuciones especiales 2023, la suma de \$24.885.585.405.

#### 4. BASE GRAVABLE

Para el cálculo de la base gravable y la definición de los conceptos a tener en cuenta como base para la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2023, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera identificó las siguientes situaciones:

1. Se tomo como marco normativo, lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.
2. Para efectos del cálculo de la tarifa de la vigencia 2023, se tomó como base la información financiera reportada y certificada por los prestadores de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Sistema Único de Información – SUI, a 31 de diciembre de 2022, correspondiente a cuatrocientos veinte (420) prestadores.
3. Para aquellos prestadores de servicios públicos domiciliarios que no reportaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022 en el Sistema Único de Información – SUI, se tomó como base la información financiera reportada y certificada al SUI, a 31 de diciembre de 2021, aplicando el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC del año 2022, es decir de 13.12%, correspondiente a ciento noventa y ocho (198) prestadores.
4. Hacen parte de la base gravable para la determinación de la tarifa y la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2023, los valores reportados y certificados por los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios en el Formato Complementario [900017] FC01-01 a FC01-07 “Gastos de Servicios Públicos”, en las columnas gastos administrativos y gastos operativos, de las taxonomías XBRL a 31 de diciembre de 2022.
5. Para obtener la información financiera, formato FC01 - SUI a 31-012-2022, insumo principal para el cálculo de la tarifa 2023, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, desde la Oficina Asesora de Planeación y Tics obtuvo acceso a la información financiera formato, mediante consulta a la base de datos vía VPN, conexión de acceso dada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, con radicado CRA No 20233210054742 el día 21 de junio de 2023.



#### 4.1 DEFINICIÓN LEGAL DE LA BASE GRAVABLE

La base gravable de la contribución especial se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y su Decreto reglamentario 707 de 1995, donde:

Base Gravable = Gastos de Funcionamiento + Excepción del parágrafo 2 del artículo 85 *ibídem*.

#### 4.2 REPORTE DE INFORMACIÓN

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD expidió la **Resolución 20231000215345 DE 29 DE MARZO DE 2023** donde se establecieron los plazos para el reporte de información, dicha información con corte al 31 de diciembre de 2022.

Últimos dígitos ID	Fecha de cargue
Del 00 al 09	15 de mayo de 2023
Del 10 al 19	16 de mayo de 2023
Del 20 al 29	17 de mayo de 2023
Del 30 al 39	18 de mayo de 2023
Del 40 al 49	19 de mayo de 2023
Del 50 al 59	23 de mayo de 2023
Del 60 al 69	24 de mayo de 2023
Del 70 al 79	25 de mayo de 2023
Del 80 al 89	26 de mayo de 2023
Del 90 al 99	29 de mayo de 2023

TABLA No 3 Resolución SSPD 20231000215345 DE 29 DE MARZO DE 2023

#### 4.3 BASE GRAVABLE (PRESTADORES 2023)

Para el cálculo de la base gravable, se tomó como base la siguiente información:

##### 1. PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN SUI (PCRI):

Para el cálculo de la base gravable, se tomó como base la información financiera reportada y certificada por los prestadores de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Sistema Único de Información – SUI, formato FC01 a 31 de diciembre de 2022.

##### 2. PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN (PSRI)

Para aquellos prestadores de servicios públicos domiciliarios que no reportaron al SUI los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, se tomó como base la información financiera reportada y certificada al SUI, a 31 de diciembre de 2021, aplicando el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC del año 2022, es decir de 13.12%.

ACTIVIDAD	No. DE PRESTADORES	TOTAL, PRESTADORES
PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN - SUI	420	618
PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN - SUI	198	

TABLA No 4 PRESTADORES

Con el propósito de identificar los elementos que conforman la base gravable de la contribución especial, la SSPD, a partir del año 2018, incluyó dentro del reporte de información financiera de los prestadores, el Formato Complementario [900017] FC01-01 a FC01-07 “Gastos de Servicios Públicos”, por medio del cual los prestadores identifican, exhaustivamente, sus “Gastos Administrativos” y “Gastos Operativos”, esta información es directamente por los prestadores a través del SUI de la SSPD.

A continuación, se muestra una vista del Formato Complementario [900017] FC01-01 a FC01-07 “Gastos de Servicios Públicos”

Gastos [resumen]	Acueducto (miembro)	
	GASTOS ADMINISTRATIVOS	GASTOS OPERATIVOS
Beneficios a empleados		
Honorarios		
Impuestos, Tasas y Contribuciones (No incluye impuesto de renta)		
Generales		
Deterioro		
Depreciación		
Amortización		
Provisiones [resumen]		
Litigios y demandas		
Garantías		
Diversas		
<b>Total gastos de provisiones</b>		
Arrendamientos		
Otros Gastos [resumen]		
Comisiones		
Ajuste por diferencia en cambio		
Financieros		
Intereses devengados a favor de terceros independientes		
Pérdidas por aplicación del método de participación patrimonial		
Gastos diversos		
Donaciones		
<b>Total otros gastos</b>		
Impuesto a las ganancias corrientes		
Impuesto a las ganancias diferido		
Bienes y servicios públicos para la venta [resumen]		
Compras en bloque y/o a largo plazo		
Compras en bolsa y/o a corto plazo		
Gastos por suministro de agua potable (agua en bloque)		
Gastos de conexión		
Uso de líneas, redes y ductos		
Gastos de distribución y/o comercialización de gas combustible		
Manejo comercial y financiero del servicio		
Gastos de distribución y/o comercialización de gas licuado de petróleo		
Contrato de explotación		
Gastos asociados a las transacciones en el mercado mayorista		
Contrato de concesión		
Otros gastos bienes y servicios públicos para la venta		
Gastos asociados a las transacciones en el mercado minorista		
<b>Total de bienes y servicios públicos para la venta</b>		
Licencias, contribuciones y regalías [resumen]		
Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA"		
Ley 56 de 1981		

TABLA No 5 FORMATO FC01-SUI

#### 4.4 BASE GRAVABLE – IDENTIFICACIÓN DE CONCEPTOS (GASTOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS OPERATIVOS - TARIFA 2023)

Como resultado de la información financiera del SUI con corte a 20 de junio de 2023, tomada del SUI, y de acuerdo con lo reportado y certificado por los prestadores en el Formato Complementario [900017] FC01-01 a FC01-07 “Gastos de Servicios Públicos”, los siguientes son los Gastos Administrativos y Gastos Operativos totalizados por concepto de (420) prestadores que reportaron información, con corte 31 de diciembre de 2022.

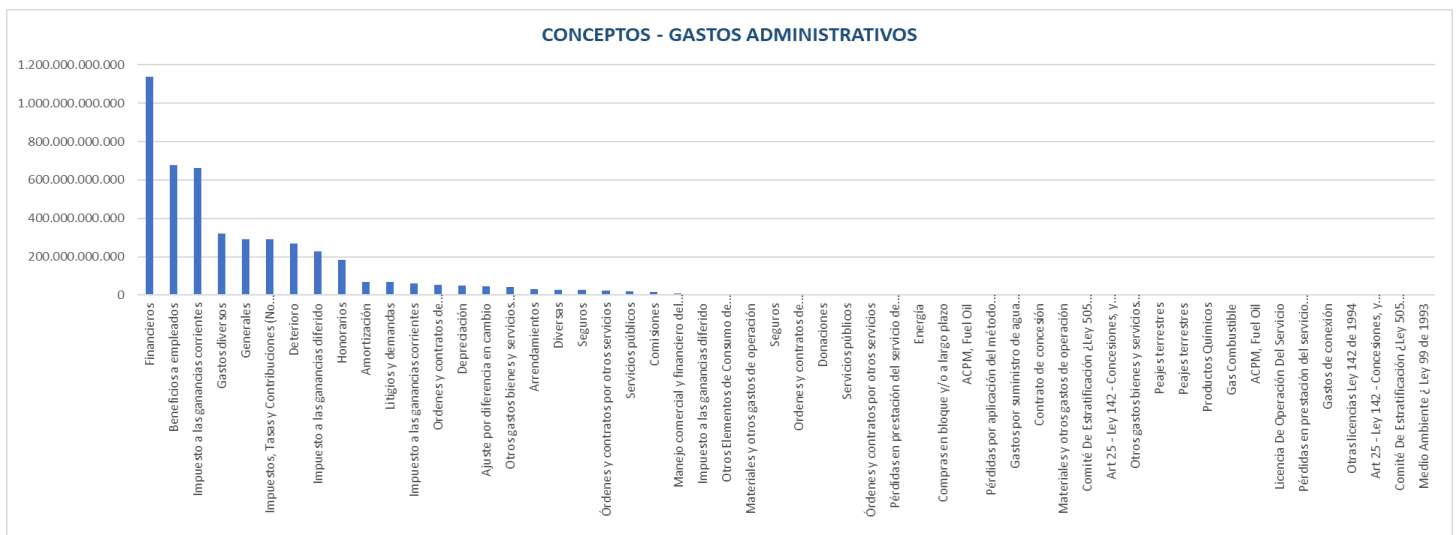
##### 1. Gastos Administrativos

Financieros	1.140.295.723.832
Beneficios a empleados	677.045.279.427
Impuesto a las ganancias corrientes	663.943.746.963
Gastos diversos	321.727.796.447
Generales	292.419.166.777
Impuestos, Tasas y Contribuciones (No incluye impuesto de renta)	291.357.135.843
Deterioro	267.695.549.107
Impuesto a las ganancias diferido	226.991.306.354
Honorarios	182.907.273.558
Amortización	69.391.823.672
Litigios y demandas	67.210.177.713
Impuesto a las ganancias corrientes	60.907.652.443
Ordenes y contratos de mantenimiento y reparaciones	52.294.688.846
Depreciación	51.089.254.199
Ajuste por diferencia en cambio	47.127.072.164
Otros gastos bienes y servicios públicos para la venta	42.158.454.145
Arrendamientos	31.104.750.634
Diversas	25.722.389.021
Seguros	25.450.720.238
Órdenes y contratos por otros servicios	24.600.671.094
Servicios públicos	20.410.146.941
Comisiones	16.306.424.538
Manejo comercial y financiero del servicio	7.468.586.000
Impuesto a las ganancias diferido	6.693.043.000
Otros Elementos de Consumo de Insumos Directos	6.669.156.500
Materiales y otros gastos de operación	5.746.627.796
Seguros	3.571.837.000
Ordenes y contratos de mantenimiento y reparaciones	3.252.724.010
Donaciones	2.618.706.000
Servicios públicos	1.894.639.198

Órdenes y contratos por otros servicios	1.754.462.635
Pérdidas en prestación del servicio de acueducto	1.742.819.089
Energía	1.246.723.312
Compras en bloque y/o a largo plazo	918.895.391
ACPM, Fuel Oil	771.987.807
Pérdidas por aplicación del método de participación patrimonial	763.000.000
Gastos por suministro de agua potable (agua en bloque)	681.392.626
Contrato de concesión	568.667.000
Materiales y otros gastos de operación	446.361.086
Comité De Estratificación ¿Ley 505 De 1999	416.960.268
Art 25 - Ley 142 - Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios	333.316.000
Otros gastos bienes y servicios públicos para la venta	238.777.388
Peajes terrestres	117.766.000
Peajes terrestres	104.497.000
Productos Químicos	96.380.673
Gas Combustible	74.622.000
ACPM, Fuel Oil	31.609.026
Licencia De Operación Del Servicio	18.561.000
Pérdidas en prestación del servicio de acueducto	14.262.000
Gastos de conexión	3.330.000
Otras licencias Ley 142 de 1994	2.621.000
Art 25 - Ley 142 - Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios	1.490.000
Comité De Estratificación ¿Ley 505 De 1999	1.448.000
Medio Ambiente ¿Ley 99 de 1993	293.000

**TABLA No 6 GASTOS ADMINISTRATIVOS**

En la siguiente gráfica se presentan en detalle, los valores de la base gravable y de los conceptos reportados por los prestadores como Gastos Administrativos:



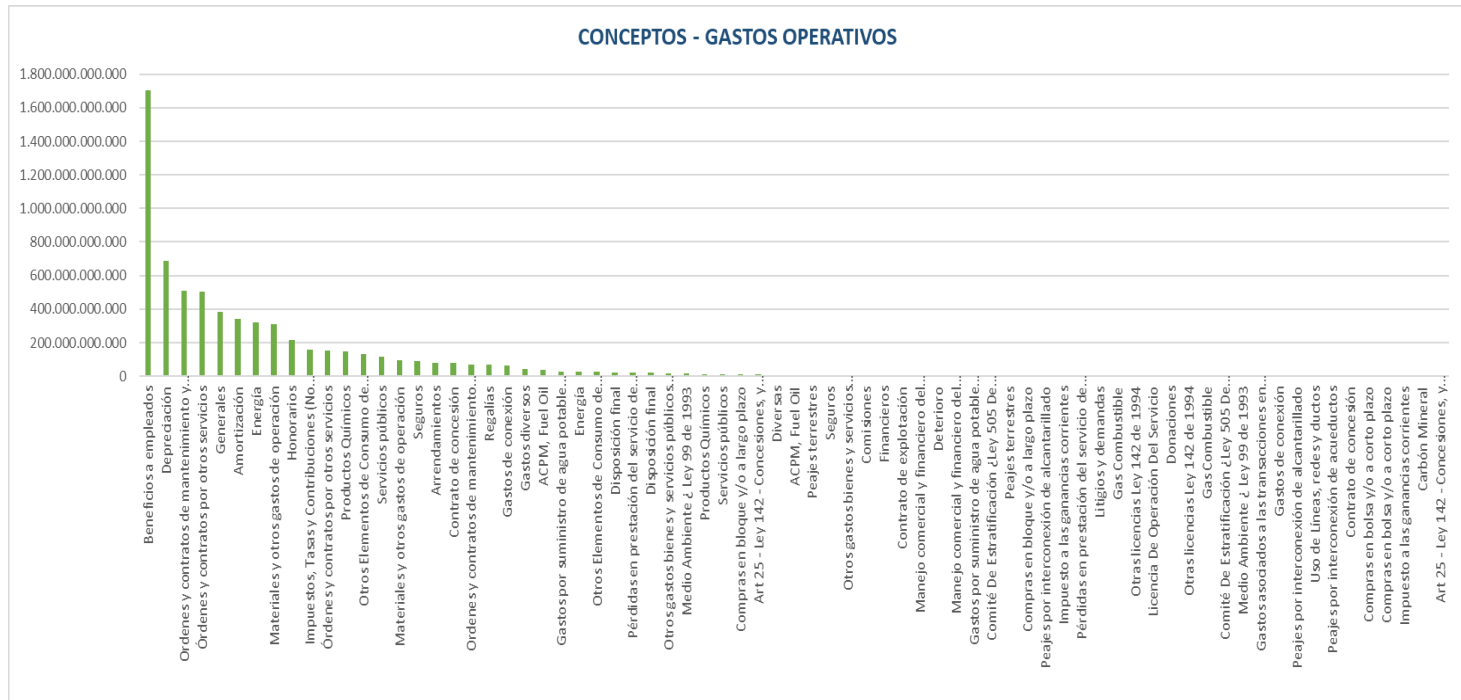
## 2. Gastos Operativos:

<b>GASTOS OPERATIVOS</b>	
Beneficios a empleados	1.702.523.266.136
Depreciación	686.833.243.376
Órdenes y contratos de mantenimiento y reparaciones	510.075.704.604
Órdenes y contratos por otros servicios	505.205.494.075
Generales	382.987.483.011
Amortización	339.441.840.031
Energía	318.477.195.425
Materiales y otros gastos de operación	308.923.641.731
Honorarios	213.782.039.297
Impuestos, Tasas y Contribuciones (No incluye impuesto de renta)	159.547.379.339
Órdenes y contratos por otros servicios	153.579.542.101
Productos Químicos	146.147.862.878
Otros Elementos de Consumo de Insumos Directos	131.263.993.968
Servicios públicos	116.984.368.524
Materiales y otros gastos de operación	94.519.304.157
Seguros	92.346.012.711
Arrendamientos	81.738.431.877
Contrato de concesión	79.860.746.000
Órdenes y contratos de mantenimiento y reparaciones	69.993.897.433
Regalías	67.499.944.000
Gastos de conexión	63.946.084.000
Gastos diversos	44.394.826.367
ACPM, Fuel Oil	37.544.371.558
Gastos por suministro de agua potable (agua en bloque)	27.761.547.149
Energía	26.790.199.247
Otros Elementos de Consumo de Insumos Directos	25.472.390.571
Disposición final	24.316.143.194
Pérdidas en prestación del servicio de acueducto	21.814.461.583
Disposición final	20.897.908.779
Otros gastos bienes y servicios públicos para la venta	18.997.016.664
Medio Ambiente Ley 99 de 1993	15.980.647.799
Productos Químicos	13.476.601.043
Servicios públicos	13.368.415.214
Compras en bloque y/o a largo plazo	12.819.149.168
Art 25 - Ley 142 - Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios	8.853.840.513

Diversas	8.508.097.146
ACPM, Fuel Oil	7.829.284.576
Peajes terrestres	7.305.865.400
Seguros	6.036.943.845
Otros gastos bienes y servicios públicos para la venta	6.018.839.779
Comisiones	5.111.132.222
Financieros	4.948.583.526
Contrato de explotación	4.626.274.000
Manejo comercial y financiero del servicio	3.592.803.000
Deterioro	3.369.046.971
Manejo comercial y financiero del servicio	3.357.376.704
Gastos por suministro de agua potable (agua en bloque)	3.333.203.514
Comité De Estratificación ¿Ley 505 De 1999	3.131.405.000
Peajes terrestres	2.562.682.993
Compras en bloque y/o a largo plazo	1.894.406.570
Peajes por interconexión de alcantarillado	1.139.724.000
Impuesto a las ganancias corrientes	1.118.780.770
Pérdidas en prestación del servicio de acueducto	765.952.000
Litigios y demandas	715.568.910
Gas Combustible	522.146.800
Otras licencias Ley 142 de 1994	367.513.000
Licencia De Operación Del Servicio	277.650.000
Donaciones	269.734.000
Otras licencias Ley 142 de 1994	235.426.000
Gas Combustible	204.139.000
Comité De Estratificación ¿Ley 505 De 1999	144.511.000
Medio Ambiente ¿ Ley 99 de 1993	78.582.356
Gastos asociados a las transacciones en el mercado minorista	72.791.000
Gastos de conexión	58.123.000
Peajes por interconexión de alcantarillado	39.502.000
Uso de Líneas, redes y ductos	37.332.953
Peajes por interconexión de acueductos	23.330.000
Contrato de concesión	20.577.000
Compras en bolsa y/o a corto plazo	7.723.000
Compras en bolsa y/o a corto plazo	2.477.000
Impuesto a las ganancias corrientes	1.723.000
Carbón Mineral	1.320.000
Art 25 - Ley 142 - Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios	922.000

**TABLA No 7 GASTOS OPERATIVOS**

En la siguiente gráfica se presentan en detalle, los valores de la base gravable y de los conceptos reportados por los prestadores como Gastos Operativos:



## 5 DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Para determinar la tarifa de la contribución vigencia 2023 se proyectaron dos (2) escenarios, en los cuales se utilizó como herramienta la siguiente fórmula;

$$\text{TARIFA} = \frac{\text{PRESUPUESTO A FINANCIAR}}{\text{TOTA BASE GRAVABLE}}$$

### 5.1 ESCENARIO No. 1

Se consideran sólo algunos conceptos (Beneficios a los empleados, Honorarios y Generales) incluidos dentro de los Gastos Administrativos, sin incluir los Gastos Operativos, previstos en el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, así:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2023	\$ 24.885.585.405
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	\$ 1.152.371.719.762
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	\$ 457.757.763.729
TOTAL BASE GRAVABLE	\$ 1.610.129.483.491
<b>TARIFA 2023</b>	<b>1,55%</b>

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALOR
ADMINISTRATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	\$ 677.045.279.427
ADMINISTRATIVO	HONORARIOS	\$ 182.907.273.558
ADMINISTRATIVO	GENERALES	\$ 292.419.166.777
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		<b>\$ 1.152.371.719.762</b>

TABLA No 8 METODOLOGIA ESCENARIO 1



## 5.2 ESCENARIO No. 2

Se consideran algunos conceptos incluidos dentro de los Gastos Administrativos (Beneficios a los empleados, Honorarios y Generales), adicionando un solo concepto (Beneficios a los empleados) de los Gastos Operativos, de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, base gravable utilizada para las vigencias 2018, 2019, 2021 y 2022. **Este escenario arroja una tarifa por debajo del 1%**, la cual se ajusta a la Ley con el propósito de cumplir con el recaudo presupuestado por contribuciones especiales para la vigencia 2023, como se muestra a continuación:

Escenario 1 + **Beneficios a Empleados** de Gastos Operativos

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2023	\$ 24.885.585.405
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	\$ 2.854.894.985.898
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	\$ 457.757.763.729
TOTAL BASE GRAVABLE	\$ 3.312.652.749.627
<b>TARIFA 2023</b>	<b>0,75%</b>

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALOR
ADMINISTRATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	\$ 677.045.279.427
ADMINISTRATIVO	HONORARIOS	\$ 182.907.273.558
ADMINISTRATIVO	GENERALES	\$ 292.419.166.777
OPERATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	\$ 1.702.523.266.136
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		<b>\$ 2.854.894.985.898</b>

TABLA No 9 METODOLOGIA ESCENARIO 2

## 6 EXISTENCIA DE UN FALTANTE PRESUPUESTAL Y APLICACIÓN DEL PÁRAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994

Que del análisis del escenario No. 1, el cual se remite en estricto sentido a lo dispuesto a lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, sin la utilización del párrafo segundo, la CRA evidencia la existencia de un faltante presupuestal, así:

1. **BASE GRAVABLE DE LIQUIDACIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** De la información financiera certificada a 31-12-2022 se tomaron los siguientes conceptos detallados en la columna de Gastos Administrativos: Beneficios a Empleados, Honorarios y Generales, arrojando una base gravable por valor de \$1.610.129.483.491.
2. **VALOR TARIFA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (1%):** A dicha base se le aplica la tarifa máxima establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 del uno por ciento (1%), lo cual dio como resultado la suma de \$ 16.101.294.835.
3. **FALTANTE PRESUPUESTAL 2023:** Se calcula la diferencia entre el valor a recaudar por contribuciones para la vigencia 2023 por valor de (\$24.885.585.405) y el valor obtenido al aplicar la tarifa máxima a la base gravable Gastos de Gastos Administrativos utilizando los conceptos de Beneficios a Empleados, Honorarios y Generales, por valor de \$16.101.294.835, lo cual da como resultado \$8.784.290.570. Al ser mayor el valor a recaudar por contribuciones que el valor obtenido al aplicar la tarifa máxima a la base gravable de los conceptos de Gastos Administrativos tenidos en cuenta, se concluye que existe un faltante presupuestal:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2022	24.885.585.405
TOTAL, BASE GRAVABLE	\$ 1.610.129.483.491
TARIFA DEL EJERCICIO	1,55%
TARIFA MAXIMA	1%
RESULTADO TARIFA MÁXIMA	\$ 16.101.294.835
<b>DEFICIT DE RECAUDO</b>	<b>\$ 8.784.290.570</b>

TABLA No 10 FALTANTE PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el escenario No.1 se presenta un faltante presupuestal de \$8.784.290.570 es necesario recurrir a la aplicación del párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 que señala lo siguiente: *"Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. **Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las Comisiones y la Superintendencia.**"* (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la Entidad aplica lo dispuesto en el párrafo de la siguiente forma:

4. **VALOR BASE GRAVABLE DE GASTOS OPERATIVOS:** Teniendo en cuenta que el valor del faltante presupuestal es de \$8.784.290.570, se tomó de los gastos operativos el concepto de Beneficios a Empleados el cual dará cubrimiento al faltante presupuestal.

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALOR
OPERATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	\$ 1.702.523.266.136

TABLA No 11 APLICACIÓN CONCEPTO PARÁGRAFO 2

5. **PORCENTAJE NECESARIO PARA CUBRIR FALTANTE:** Una vez obtenidas las bases gravables tanto de los conceptos utilizados en los Gastos Administrativos como en el concepto utilizado de Gastos Operativos, se determinó que con un porcentaje del 0.75% sobre el total de la base gravable se dará cumplimiento con la apropiación establecida para el año 2023 así:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2023	\$ 24.885.585.405
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	\$ 2.854.894.985.898
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	\$ 457.757.763.729
TOTAL BASE GRAVABLE	\$ 3.312.652.749.627
<b>TARIFA 2023</b>	<b>0,75%</b>

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALOR
ADMINISTRATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	\$ 677.045.279.427
ADMINISTRATIVO	HONORARIOS	\$ 182.907.273.558
ADMINISTRATIVO	GENERALES	\$ 292.419.166.777
OPERATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	\$ 1.702.523.266.136
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		<b>\$ 2.854.894.985.898</b>

TABLA No 12 METODOLOGIA ESCENARIO 2

## 7 PROPUESTA

De acuerdo con los escenarios anteriormente detallados, y con la información financiera reportada por los prestadores al Sistema Único de Información SUI, la Subdirección Administrativa y Financiera propone implementar el escenario No. 2 que contiene Gastos Administrativos (Beneficios a los empleados, Honorarios y Generales), adicionando un sólo concepto (Beneficios a los empleados) de los Gastos Operativos, de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, así:

ACTIVIDAD	VALOR
PRESUPUESTO - VALOR A RECAUDAR X CONTRIBUCIONES 2023	\$ 24.885.585.405
BASE GRAVABLE PRESTADORES CON REPORTE DE INFORMACIÓN	\$ 2.854.894.985.898
BASE GRAVABLE PRESTADORES SIN REPORTE DE INFORMACIÓN	\$ 457.757.763.729
TOTAL BASE GRAVABLE	\$ 3.312.652.749.627
<b>TARIFA 2023</b>	<b>0,75%</b>

TIPO DE GASTO	CONCEPTOS	VALOR
ADMINISTRATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	\$ 677.045.279.427
ADMINISTRATIVO	HONORARIOS	\$ 182.907.273.558
ADMINISTRATIVO	GENERALES	\$ 292.419.166.777
OPERATIVO	BENEFICIOS A EMPLEADOS	\$ 1.702.523.266.136
<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		<b>\$ 2.854.894.985.898</b>

TABLA No 13 PROPUESTA TARIFA 2023

Teniendo en cuenta que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, ha tenido actividad litigiosa con ocasión de la aplicación del parágrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, contrató en la vigencia 2021 los servicios profesionales de la firma International Financial Accounting Solutions S.A.S. - IFAS S.A.S., sociedad de contadores, especialistas en contabilidad financiera internacional y tributación, con el fin de analizar alternativas para el cálculo de la tarifa.

De acuerdo con lo anterior, la firma IFAS S.A.S. señaló mediante documento técnico, que la utilización del parágrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 resultaba indispensable para cubrir la necesidad presupuestal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Igualmente, la firma analizó algunos escenarios, en los cuales concluyó que la utilización del concepto “Beneficios a empleados” de los Gastos Operativos del escenario No. 2 se hace “bajo el entendido que este concepto se toma directamente de la información financiera reportada y certificada por los prestadores a través del SUI de la SSPD (Formato Complementario FC01 “Gastos de Servicios Públicos”, por medio del cual los prestadores identifican, exhaustivamente, sus Gastos Administrativos y Gastos Operativos).

Por último, si bien el estudio en mención fue soporte para la vigencia 2021, con sus respectivas particularidades en términos financieros, la Comisión encuentra que el escenario del año anterior es muy similar al de la presente vigencia, y considera importante referenciarlo como parte de la sustentación técnica de la propuesta.

Finalmente, tener en cuenta que este escenario contiene los siguientes aspectos a destacar:

1. La base gravable utilizada para el cálculo de la contribución es la aplicada de igual manera para las vigencias 2018, 2019, 2021 y 2022.
2. La tarifa de la contribución se ubicaría un 0.25% por debajo del límite establecido en el artículo 85 de la ley 142 de 1994 el cual establece un (1%).
3. De la base gravable, sólo se implementa un concepto de gastos operativos (Beneficios a Empleados) y tres Administrativos (Beneficios a Empleados, Honorarios, Generales).
4. Se mantiene la tarifa del año 2022 en Cero Punto Setenta y Cinco (0.75%)

## 8 ANEXOS

1. Reporte en archivo Excel con información financiera en formato FC01 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, insumo utilizado para el cálculo de la contribución especial 2023.
2. Documentos de trabajo en archivo Excel desarrollado por la Subdirección Administrativa y Financiera.
3. Presentación Tarifa de la Contribución Especial para la Vigencia 2023.
4. Estudio Costo Beneficio para la expedición de liquidación 2023 – Documento de trabajo
5. Proyecto Resolución *“Por la cual se fija la tarifa de la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”*.
6. Concepto firma International Financial Accounting Solutions S.A.S. - IFAS S.A.S., sociedad de contadores, especialistas en contabilidad financiera internacional y tributación